PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/03/2025

Tonalá, Jalisco a 28 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S para resolver en forma definitiva los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número PARL/03/2025 instruido en contra del **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ** mismo que se resuelve al tenor siguiente: ----------

R E S U L T A N D O

1.-Con fecha 26 veintiséis de diciembre del año inmediato anterior, se recibió ante la Dirección de Relaciones Laborales, el oficio H.M. 0476/2024 de fecha 20 veinte de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por el **TITULAR DE LA HACIENDA MUNICIPAL** del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; a través del cual remite 01 un acta administrativa original, levantada el día 19 diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, respecto al servidor público de nombre **MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ,** con número de empleado 00323, lo anterior, por abandono del empleo.---------- 1

2.- Con fecha 14 catorce de enero de la presente anualidad, el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en funciones del Órgano de Control Disciplinario, se avocó al conocimiento de los hechos, realizando la revisión de los documentos, Avocamiento y señalamiento de audiencia a que alude el ordinal 26, fracciones III y IV de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando registrado en el libro de gobierno bajo el número de expediente PARL/03/2025, señalándose las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 22 veintidós de enero de 2025; para llevar a cabo la Audiencia de Ratificación de acta y defensa prevista por el ordinal antes citado.----------

3.- El día 09 nueve de enero de la presente anualidad, se notificó a la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco;

el acuerdo de avocamiento mediante el cual se le requirió para que remitiera los antecedentes disciplinarios del servidor público señalado, archivando la constancia en el expediente personal del presunto responsable e informara al Órgano de Control Disciplinario si del expediente laboral del servidor público presunto responsable se advierte que cuenta con representación sindical.----------

4.- Por oficio DRH/300/2025, recibido el día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; comunicó al Órgano de Control Disciplinario que el servidor público incoado no cuenta con antecedentes disciplinarios. Asimismo, informó que el estatus laboral del servidor público incoado se encuentra suspendido. ----------

5.- Integrado debidamente el expediente, se citaron las actuaciones para dictar la resolución de conformidad con el numeral 26, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA.-

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 22 fracción V y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; es competencia del Titular de esta Entidad Pública el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, dictar la presente resolución, y resolver acerca de la imposición de sanciones que en su caso se desprendan del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado en contra del Servidor Público de nombre **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ.** ----------

II.- SUJETO. -

Que el servidor público sujeto al procedimiento no se encuentra activo en la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; lo anterior, queda debidamente acreditado con los documentos que integran el expediente personal del trabajador y del oficio DRH/300/2025, signado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Documentales que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por el ordinal 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

III.- EXISTENCIA DEL ACTO. -

Las conductas cometidas por el servidor público de nombre **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ;** con nombramiento de **ASISTENTE,** con número de empleado **00323**, adscrito a la Hacienda Municipal del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; no se encuentran debidamente acreditadas, por que en la especie se actualiza una causal de improcedencia toda vez que el estatus laboral del servidor público se encuentra como suspendido y por ende, no existe una relación laboral con el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, se advierte que el presunto responsable se encuentra suspendido de la relación laboral con el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; situación que se acredita con los siguientes medios de convicción:

a) Original del oficio DRH/300/2025, signado por el Director de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; en el que se manifiesta que el servidor público el **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ,** su estatua laboral es suspensión de la relación laboral. ----------

Documental que tienen valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto por los ordinales 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de acuerdo a lo preceptuado por el arábigo 10 de la legislación Burocrática del Estado, por ser documentos públicos. ----------

En efecto, de las constancias aportadas se desprende que existe constancia fehaciente e indubitable que actualiza el supuesto de **suspensión temporal de la relación laboral,** y, por ende, que no existe relación laboral entre el incoado y el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco. ----------

En ese sentido, el artículo 21, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece:

> *"... **Artículo 21.**- Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:*
> ***(...)***
> ***II.** La enfermedad del servidor público, que implique un peligro para las personas que trabajan con él; II. La incapacidad física del servidor público, cuando la misma derive de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo y se determine así médicamente, en cuanto inhabilite al servidor, para desempeñar el trabajo contratado;*
> ..."

Bajo ese contexto, al existir prueba fehaciente de que el día de hoy no existe relación laboral entre el aquí incoado y el Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco; pues así lo demostró el Director de Recursos Humanos, a través del comunicado DRH/300/2025, en el que manifiesta que la relación laboral del servidor público de nombre **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ,** se encuentra suspendida y tomando en consideración que las resoluciones que se dictan en materia laboral, deben emitirse a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia; habiendo sido valoradas las documentales que obran en el presente expediente; el suscrito en mi

carácter de Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco, estimo que NO EXISTE MATERIA PARA ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, Y POR ENDE, PARA SANCIONAR, razón por la cual se ordena la conclusión anticipada del presente procedimiento administrativo sin responsabilidad para el **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ,** por lo que, esta autoridad en uso de su arbitrio y su competencia, como ya había sido señalado con antelación califique **SIN MATERIA** y por lo tanto resuelva con fundamento en lo previsto por los ordinales 25; 26 fracción VII y 106-Bis, fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----------

Se resuelve el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral bajo los siguientes: ----------

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. - La competencia de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al través de su Titular de la Entidad Pública, así como la capacidad y personalidad de las partes que intervienen en el presente procedimiento ha quedado debidamente acreditado. ----------

SEGUNDO. - Por los motivos y razonamientos antes expuestos, esta autoridad considera que lo procedente es declarar **SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL** incoado en contra del **C. MARTÍN ALONSO GARCÍA RAMÍREZ,** tramitado con el número de expediente PARL/03/2025, por los motivos y consideraciones esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución. ----------

TERCERO. -Notifíquese la presente resolución de manera personal al servidor público Procesado, en su domicilio particular y/o el domicilio señalado al momento de la notificación, con una copia, que le sea entregada y de todo lo actuado dentro del Procedimiento respectivo; haciendo de su conocimiento que la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de

su notificación, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del ordinal 26, de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.----------

CUARTO. – Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, así como a la Dirección de Recursos Humanos, para el efecto de que realice los trámites correspondientes a que alude el penúltimo párrafo del arábigo 26 de la Ley Burocrática para el Estado de Jalisco, para surtir los efectos legales a que haya lugar.----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. – AL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LEY; Y, EN SU OPORTUNIDAD, **ARCHÍVESE** COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

Así lo resolvió el **PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS,** Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA

PAS. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

SACD/RMC

Esta foja de firma es parte integrante de la Resolución definitiva dictada en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral PARL/03/2025.